

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 15 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1226.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1229.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 1240.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACÉ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 28**

DECRETO NÚM. 1461.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.....**PÁG. 34**

DECRETO NÚM. 1463.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 37**

DECRETO NÚM. 1475.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 38**

- III. Coordinar los trabajos que emanen de los planes, programas, proyectos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de fomento a la Cultura de la Legalidad;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados; y
- V. Rendir un informe anual al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado acerca de los resultados obtenidos con el Programa.

Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal se deberá instalar dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a cuarenta días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Estatal.

CUARTO.- El Programa Estatal deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la instalación del Consejo Estatal en los términos de la presente Ley.

QUINTO.- Los Consejos Municipales se instalarán en el plazo de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1463

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo V del Título Cuarto y los párrafos tercero y cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Título Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo V
De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.-...

I a la II ...

III...

a) ...

b) ...

...

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 22.- El Consejo Estatal implementará el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, que será un instrumento de guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen el Estado, las instituciones y organismos que integran el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la construcción de una Cultura de la Legalidad, promoviendo conductas afines con las normas establecidas a través de la implementación de acciones relacionadas con los valores y el respeto a las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

Artículo 23.- El Programa Estatal contemplará, como mínimo, lo siguiente:

- I. Diagnóstico Estatal y Municipal;
- II. Indicadores Estatales, Regionales y Municipales;
- III. Evaluaciones;
- IV. Establecimiento de medios de participación y medidas para incentivar la participación de la sociedad en el fomento de la Cultura de la Legalidad;
- V. Capacitación y Asesoría a servidores públicos y sociedad civil;
- VI. Acciones y estrategias integrales y multisectoriales en la materia; y
- VII. Planes de difusión y sensibilización ciudadana.

Artículo 24.- Para la eficacia del Programa Estatal, se difundirán o distribuirán a través de los medios de comunicación y en las plataformas oficiales de los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, los estudios y planes que realice el Consejo Estatal, extractos de las Constituciones federal y local, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo referente al reconocimiento de los Derechos Humanos, leyes, códigos y reglamentos, así como la difusión global, cuando se trate de una reforma de ley, contemplando en todo momento la pluralidad étnica de nuestro estado y accesibilidad del lenguaje para personas con discapacidad.

Artículo 25.- El Programa Estatal incluirá acciones permanentes, en coordinación con cada uno de los tres Poderes del Estado, tendientes a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en todos los servidores públicos del Estado y Municipios, reconociendo y promoviendo las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad sus funciones.

Artículo 26.- El Programa considerará las necesidades del Estado y sociedad en materia de observancia de la ley, conforme a las directrices metodológicas que se consideren idóneas para ese fin, generando instituciones que favorezcan el cumplimiento de la Ley.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado y las acciones que tradicionalmente han ejercitado los a favor del estado de derecho y que han influido positivamente en la construcción de ciudadanía, así como en el progreso social de la Entidad.

Artículo 27.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal y los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales, serán los responsables de dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa Estatal, así como proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

Artículo 28.- Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a observar los lineamientos y cumplir con las observaciones emitidas por el Consejo Estatal, por cuanto hace a las acciones que deban llevar a cabo para la eficacia del Programa Estatal.

**TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 29.- Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1475

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reformará la fracción III del artículo 29 y se adiciona la fracción XI del artículo 63, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a II. ...

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal.

IV. a XII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

I al X.- ...

XI.- Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA